

DOF: 24/11/1994

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

JAIME SERRA PUCHE, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o., 9o., 31o., 84o. y demás relativos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 1o. y 5o., Fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, publicada el 30 de diciembre de 1993, establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, dictará las reglas que, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, deban observar las dependencias y entidades;

Que el artículo 31 de la citada Ley señala que cuando las licitaciones públicas sean de carácter nacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos en que no será exigible el cincuenta por ciento de contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de integración nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación;

Que el mismo artículo establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados, y

Que el 1 de enero de 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual, en su Capítulo X, incluye disposiciones en materia de compras del sector público que establecen el derecho de reservar de la aplicación del Tratado, parte de las compras que realiza el sector público a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, listadas en el Anexo (A) de este Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS; PARA LAS RESERVAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, Y PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas, que a continuación se indican, en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-

- a) Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- b) Dirección: la Dirección General de Fomento Industrial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- c) Tratado: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993;
- d) Ley: la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1993;
- e) Dependencias: las dependencias de la Administración Pública Federal en términos del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- f) Entidades: las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en términos del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- g) CFE: Comisión Federal de Electricidad;
- h) PEMEX: Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- i) Empresas micro, pequeñas y medianas: las empresas nacionales que ocupan hasta 250 personas y el valor de sus ventas netas anuales no rebasan el equivalente a 20 millones de nuevos pesos;
- j) Obras públicas: las consideradas como servicios de construcción en el artículo 1025 del Tratado de Libre Comercio

de América del Norte y las consideradas como tales en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

- k)** Servicios: tanto los servicios en general como los servicios relacionados con la obra pública;
- l)** Contratos de compra: los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios en general, los de obra pública y los de servicios relacionados con la obra pública;
- m)** Procedimientos de contratación: los procedimientos para la celebración de contratos de compra, sea por licitación pública o por invitación restringida, en términos del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- n)** Umbrales: el valor de los contratos establecidos en el artículo 1001, inciso c) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;
- ñ)** Dólares: dólares de los Estados Unidos de América; y
- o)** Catálogo: Catálogo de clasificación para las adquisiciones y obra pública que, como Anexo (B), se acompaña a este Acuerdo.

Segunda.- La Secretaría estará facultada para interpretar estas Reglas a efectos administrativos.

Estas Reglas se aplicarán a los procedimientos de contratación contemplados en acuerdos comerciales internacionales de los que México sea parte, distintos al Tratado, en lo que no se opongan a tales acuerdos.

Tercera.- En los procedimientos de contratación que sigan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observarse, en lo conducente, estas Reglas.

Cuarta.- En términos del artículo 31 de la Ley, las dependencias y entidades realizarán licitaciones de carácter nacional, salvo que se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a)** Que resulte obligatorio hacer una licitación internacional conforme a lo dispuesto en el Tratado o en otros Tratados;
- b)** Que previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, o los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate;
- c)** Que sea conveniente en términos de precio, o
- d)** Que sea obligatorio en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Quinta.- De conformidad con el Tratado, las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A) de este Acuerdo no estarán obligadas a realizar licitaciones de carácter internacional, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a)** El valor estimado del contrato sea menor al monto de los umbrales;
- b)** El objeto del contrato se refiera a servicios excluidos de la aplicación del Tratado, conforme a lo establecido en la Sección B del Anexo 1001.1b-2 o por no estar comprendidos en el Apéndice 1001.1b-2-A del Capítulo X del propio Tratado;
- c)** Se realicen compras de bienes agrícolas para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana realizadas por la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Leche Industrializada Conasupo, S. A. y por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- d)** Los bienes a adquirir estén sujetos a restricciones cuantitativas o permisos de importación;
- e)** Hasta el 1 de enero del año 2002, los medicamentos que adquieran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, y que no estén actualmente patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado a la entrada en vigor del Tratado. La vigencia de la patente deberá verificarse en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- f)** Las compras se realicen con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;
- g)** El objeto del contrato se refiera a servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a, un contrato de compra;
- h)** Se presente alguna de las circunstancias a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 1016 del Tratado; y
- i)** El contrato sea de un monto mayor al de los umbrales, con cargo a la reserva permanente o transitoria, según sea el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de que exista en el Tratado algún supuesto distinto a los anteriores que, de manera opcional, permita eximir la operación de la licitación internacional.

Las operaciones comprendidas en los incisos a) a i) de esta regla, así como las que se realicen conforme los supuestos a que alude el párrafo inmediato anterior, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley.

Sexta.- En cualquier supuesto de invitación restringida contenido en la Ley o en el Tratado, las dependencias y entidades convocarán a la o las personas de nacionalidad mexicana o extranjeras que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuya actividad comercial esté relacionada con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Séptima.- Los supuestos de excepción a la licitación pública contenidos en la Ley, que no se encuentren contemplados en el Tratado, sólo serán aplicables para las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A) de este Acuerdo cuando:

- a) el monto estimado de la operación sea menor al de los umbrales; o
- b) las operaciones, estando por arriba de los umbrales, se encuentren en la reserva permanente o transitoria en términos del presente Acuerdo, o en algún otro supuesto por el que las operaciones respectivas no deban ajustarse a las disposiciones del Tratado.

Octava.- Los supuestos de excepción a los procedimientos de licitación pública contenidos en el Tratado, sólo serán aplicables cuando, a su vez, estén contenidos en la Ley.

Capítulo II

DE LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS NACIONALES MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EN LAS COMPRAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Novena.- Para fomentar el desarrollo y participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán que en los procedimientos de invitación restringida que realicen con fundamento en el artículo 82 de la Ley, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos sean celebrados con empresas nacionales micro, pequeñas y medianas.

Décima.- Las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas con quienes se contrate la realización de obras públicas, adquisiciones o servicios, podrán presentar conjuntamente proposiciones en los procedimientos de contratación, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, en los términos del artículo 62 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Décima primera.- En los procedimientos de contratación que sigan las dependencias y entidades conforme a este Capítulo, serán aplicables las disposiciones de la Ley, por lo que, en todo momento, deberán asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Décima segunda.- Las dependencias y entidades informarán a la Dirección en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el valor acumulado en cada ejercicio fiscal de los contratos celebrados, en términos del presente Capítulo, hasta el trimestre inmediato anterior.

Capítulo III

DE LA DETERMINACION Y EJERCICIO DE LA RESERVA PERMANENTE PARA LAS ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS LISTADAS EN EL ANEXO (A), EXCEPTO PEMEX Y CFE

Décima tercera.- En términos del Tratado, esta reserva permanente será por un monto anual indizado equivalente en moneda nacional a 1000 millones de dólares, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre del año 2002. Posteriormente, esta reserva se verá definida en términos del propio Tratado.

Las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A), con excepción de PEMEX y CFE, deberán observar las Reglas contenidas en este Capítulo durante el período señalado en esta regla.

Décima cuarta.- Cuando el objeto de los contratos corresponda a los bienes y servicios listados en el Anexo (C) de este Acuerdo y se trate sólo del supuesto señalado en el inciso i) de la regla quinta, las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A), con excepción de PEMEX y CFE, deberán solicitar por escrito a la Dirección, les indique si la licitación será de carácter nacional o internacional, informando el tipo de bien o servicio a contratar y el monto estimado de su valor.

Cuando las dependencias y entidades pretendan seguir un procedimiento de invitación restringida al amparo de algún supuesto que señale la Ley y éste no se encuentre considerado en algún supuesto de excepción por el Tratado, deberán consultar a la Dirección si la operación puede ser contabilizada a cuenta de la reserva permanente.

En caso de que la Dirección resuelva que la operación no queda cubierta por la reserva permanente, las dependencias y entidades deberán realizar una licitación internacional.

No será necesario formular las consultas a que se refiere esta regla cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en los incisos b), c) o d) de la regla cuarta. En caso de cumplirse los incisos b) o c) se aplicarán las disposiciones del Tratado.

Décima quinta.- La Dirección responderá a las consultas señaladas en la regla décima cuarta en un plazo máximo de cincodías hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del escrito respectivo; en caso contrario, la dependencia o entidad solicitante entenderá que el procedimiento de contratación será de carácter nacional y que quedará incluido en la reserva permanente.

Décima sexta.- Respecto de las operaciones que se realicen con cargo a la reserva permanente, conforme a las disposiciones de la regla décima quinta, las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A), con excepción de PEMEX y CFE, deberán informar a la Dirección, dentro de un plazo de diez días naturales posteriores a la adjudicación del contrato, el procedimiento de contratación realizado, indicando con base en el Catálogo, el bien o servicio contratado, el volumen y monto asignado en la adjudicación, a fin de que, cuando proceda, la Dirección lo contabilice a cuenta de la reserva permanente.

Décima séptima.- En caso de que alguna de las operaciones a que se refiere la regla décima quinta se declare desierta, la dependencia o entidad convocante deberá informar a la Dirección dentro de un plazo de diez días naturales posteriores a la resolución respectiva.

Décima octava.- En licitaciones de carácter nacional realizadas al amparo de la reserva permanente, la dependencia o entidad

observará que las ofertas de bienes y servicios sean convenientes en términos de precio en relación a sus similares del exterior. En caso contrario, la licitación podrá declararse desierta, procediendo a realizar una licitación internacional, conforme a las disposiciones del Tratado, informando a la Dirección en términos de la regla décima séptima.

Décima novena.- En el ejercicio anual de la reserva permanente, corresponderá a la Dirección supervisar las disposiciones siguientes:

a) Que no se aplique más del diez por ciento del monto de la reserva permanente a un solo código de bienes muebles del Catálogo, con excepción de los medicamentos a que se refiere el inciso e) de la regla quinta.

b) Que ninguna dependencia o entidad reserve contratos de bienes y servicios en cualquier año, por un valor mayor al veinte por ciento del total de esta reserva.

Capítulo IV

DE LA DETERMINACION Y EL EJERCICIO DE LA RESERVA TRANSITORIA DE PEMEX Y CFE Y, EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, PARA LAS DEMAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LISTADAS EN EL ANEXO (A), PARA EL PERIODO 1994 - 2002

Vigésima.- Las reglas contenidas en este Capítulo son aplicables a los contratos de compra de PEMEX y CFE y, en su caso, para los contratos de obra pública del resto de las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A).

Vigésima primera.- Las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A) determinarán anualmente el monto de su reserva transitoria, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$R_t = B_t (r_t)$$

En donde:

R_t = Reserva para el año t

B_t = Base de la reserva para el año t

r_t = Porcentaje correspondiente al año t, expresado en decimales

Año 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002

r_t 0.50 0.45 0.45 0.40 0.40 0.35 0.35 0.30 0.30

PEMEX y CFE determinarán la base de sus respectivas reservas conforme a la siguiente expresión:

$$B_t = (bt + st + ct) - (ut + ft)$$

Las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A), con excepción de PEMEX y CFE, determinarán la base de su reserva, conforme a la siguiente expresión:

$$B_{tc} = ct - (ut_c + ft_c)$$

En donde:

B_t = Base de la reserva para el año t.

B_{tc} = Base de la reserva de obras públicas para el año t.

bt = Valor de los contratos de adquisiciones y arrendamientos que se adjudiquen en el año t.

st = Valor de los contratos de servicios que se adjudiquen en el año t.

ct = Valor de los contratos de obras públicas que se adjudiquen en el año t.

ut = Valor de los contratos por abajo de los umbrales que se adjudiquen en el año t.

ut_c = Valor de los contratos de obras públicas por abajo de los umbrales que se adjudiquen en el año t.

ft = Valor de los contratos financiados por instituciones regionales o multilaterales que se adjudiquen en el año t.

ft_c = Valor de los contratos de obras públicas financiados por instituciones regionales o multilaterales que se adjudiquen en el año t.

Las literales bt , st y ct incluyen el total de contratos que se adjudiquen, entre otros, por invitación restringida, proyectos llave en mano o proyectos integrales y compras intergubernamentales.

Vigésima segunda.- Las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A) deberán presentar a la Dirección el monto estimado de su reserva, calculada conforme a la regla vigésima primera, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Vigésima tercera.- PEMEX y CFE deberán contratar nacionalmente bajo la cobertura de la reserva, los bienes, servicios y obra pública a que se refieren los Anexos (D) y (E), atendiendo las prioridades establecidas en cada uno de ellos, por un monto no mayor a su reserva calculada conforme a la regla vigésima primera, a menos que se presente alguna de las condiciones señaladas en los incisos b), c), o d) de la regla cuarta. En caso de cumplirse los incisos b) o c) se aplicarán las disposiciones del Tratado.

Vigésima cuarta.- PEMEX y CFE deberán dar seguimiento a la evolución de cada una de sus reservas, a efecto de que se cumplan las siguientes disposiciones:

- a) No aplicar, a partir del año 1994 y hasta el año 2002, más del diez por ciento del monto total reservable anual, a un solo código de bienes muebles del Catálogo.
- b) Procurar no reservar, a partir del año 1999, más del cincuenta por ciento del monto total anual de contratos, a un solo código de bienes muebles del Catálogo.

Vigésima quinta.- En contratos de obra pública que se estime superen el valor de los umbrales, las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A), con excepción de PEMEX y CFE, contratarán nacionalmente las obras públicas a que se refiere el Anexo (F) por un monto anual equivalente a su reserva calculada conforme a la regla vigésima primera, a menos que se presente alguna de las condiciones señaladas en los incisos b), c), o d) de la regla cuarta. En caso de cumplirse los incisos b) o c) se aplicarán las disposiciones del Tratado.

Vigésima sexta.- Cuando las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A), con excepción de PEMEX y CFE, pretendan incluir en su reserva un contrato de obra pública, cuyo valor estimado exceda al monto de dicha reserva, deberán consultar a la Dirección si la contratación a realizar será de carácter nacional o internacional, e informarle sobre las características y el valor del contrato a celebrar. Procurarán realizar la consulta antes del 31 de marzo de cada año.

Vigésima séptima.- En licitaciones de carácter nacional realizadas al amparo de la reserva señalada en la regla vigésima primera, las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A) observarán que las ofertas de bienes, servicios o de obra pública, sean convenientes en términos de precio en relación con sus similares del exterior. En caso contrario, la licitación podrá declararse desierta, procediéndose a realizar una licitación internacional, para lo cual se aplicarán las disposiciones del Tratado.

Vigésima octava.- Las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A) deberán reportar a la Dirección en los meses de enero, abril, julio y octubre, el número de contratos y montos, con base en el Catálogo, cubiertos por la reserva transitoria acumulados en el año hasta el trimestre inmediato anterior.

Vigésima novena.- Para reservar de la aplicación del Tratado un proyecto llave en mano o proyecto integral, la dependencia o entidad convocante consultará a la Dirección, especificando las características del proyecto. La Dirección determinará si el proyecto será o no reservado.

Capítulo V

DE LA DETERMINACION DEL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL, TRATANDOSE DE LICITACIONES DE CARACTER NACIONAL

Trigésima.- En los procedimientos de licitación nacional de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, el producto ofertado deberá ser producido en México y contendrá, por lo menos, un grado de integración nacional de cincuenta por ciento, a excepción de lo señalado en la regla trigésima séptima. Para efectos de esta regla no se considerará que un bien es producido en México cuando:

- a) El bien extranjero sólo sea sometido a operaciones de empaque, embalaje, etiquetado, o una simple dilución de agua u otra substancia que no altere las características del mismo.
- b) Los bienes sean extranjeros y solamente sean ensamblados o armados en México, salvo aquéllos en que por el proceso de manufactura, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial así lo determine.

Trigésima primera.- Los proveedores calcularán el grado de integración nacional conforme a la siguiente expresión:

$$GIN = \left[\frac{VT - ID - IIND}{VT} \right] * 100$$

VT

En donde:

GIN = Grado de integración nacional del producto ofertado, expresado en porcentaje.

VT = Valor de venta del producto ofertado.

ID = Valor de las importaciones directas de materias primas, materiales, partes y componentes, incluyendo el costo de transporte hasta la planta, impuestos de importación y gastos aduaneros, incorporados en el producto ofertado.

IIND= Valor de las importaciones indirectas incorporadas en el producto ofertado.

Trigésima segunda.- Para determinar el valor de las importaciones indirectas, el proveedor deberá solicitar a aquellas empresas que le suministren más del diez por ciento del valor total de los materiales, partes y componentes adquiridos para la fabricación del bien, el valor de las importaciones incorporadas en dichos insumos.

Cuando el proveedor compre materiales, partes y componentes a comercializadoras de productos importados, deberá contabilizar como importaciones indirectas el valor total de los bienes que adquiera.

Trigésima tercera.- Los proveedores que participen en los procedimientos de licitación nacional de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles deberán manifestar ante la dependencia o entidad convocante, bajo protesta de decir

verdad, que los bienes que entreguen serán producidos en México y contendrán el grado de integración nacional requerido, de conformidad con la regla trigésima. Esta manifestación se incluirá en el sobre que contenga la propuesta técnica presentada por el proveedor en la respectiva licitación. La dependencia o entidad convocante únicamente deberá exigir esta manifestación y, para estos efectos, no podrá solicitar el desglose del cálculo.

Trigésima cuarta.- En las licitaciones nacionales de servicios y obras públicas, tratándose de personas morales, sólo se exigirá a los respectivos proveedores de servicios y contratistas el acreditamiento de la nacionalidad mexicana, mediante copia certificada de la escritura correspondiente en que conste que se constituyeron conforme a las leyes mexicanas.

En las licitaciones nacionales de obras públicas, las dependencias y entidades, en su caso, sólo autorizarán la subcontratación de partes de la obra respectiva a contratistas que acrediten ser de nacionalidad mexicana en términos del párrafo anterior.

Trigésima quinta.- Para verificar el cumplimiento del grado de integración a que se refieren las reglas trigésima y demás relativas, la Dirección podrá realizar u ordenar visitas de inspección a los proveedores o contratistas.

Trigésima sexta.- En caso de que, con base en la visita de inspección a que se refiere la regla anterior, se determine que el proveedor o contratista haya actuado con falsedad, o no haya cumplido con el grado de integración nacional manifestado o con lo establecido en la regla trigésima cuarta, la Secretaría notificará lo anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos del artículo 88 de la Ley y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivarse de los mismos hechos.

Trigésima séptima.- Los casos de excepción al grado de integración nacional señalado en la regla trigésima y al procedimiento establecido en este Capítulo para la determinación del mismo, formarán parte del Anexo (G) de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto a la entrada en vigor de este Acuerdo: el oficio de fecha 14 de marzo de 1994, expedido por la Dirección, mediante el cual se notifica a dependencias y entidades listadas en el Anexo (A), con excepción de PEMEX y CFE, medidas transitorias para la aplicación de la reserva permanente; el oficio expedido por la Dirección el 11 de mayo de 1994, y el expedido por la Subsecretaría de Industria de la Secretaría el 6 de julio del mismo año, en los cuales se indican medidas transitorias para la aplicación de las reservas de CFE y PEMEX, respectivamente.

TERCERO.- Las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A) deberán informar a la Dirección, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de publicación de este Acuerdo, el monto estimado de su reserva (Rt) calculado conforme a la regla vigésima primera, para el año 1994.

CUARTO.- Durante el resto de 1994, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán realizar contratos mediante procedimientos de invitación restringida en los que participen las empresas micro, pequeñas y medianas en un porcentaje similar al establecido en la regla novena del Capítulo II, en las compras que resten por efectuar en el año.

México, D. F., a 16 de noviembre de 1994.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Jaime Serra Puche**.- Rúbrica.

Anexo (A)

Lista de dependencias y entidades

Dependencias.

1. Secretaría de Gobernación.
 - Centro Nacional de Estudios Municipales.
 - Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.
 - Consejo Nacional de Población.
 - Archivo General de la Nación.
 - Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
 - Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social.
 - Centro Nacional de Prevención de Desastres.
 - Consejo Nacional de Radio y Televisión.
 - Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
2. Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México -EE UU.
- Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México -Guatemala.
- 3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Comisión Nacional Bancaria.
 - Comisión Nacional de Valores.
 - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- 4. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
 - Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
 - Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.
 - Apoyo a Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).
- 5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes (incluyendo el Instituto Mexicano de Comunicaciones y el Instituto Mexicano del Transporte).
- 6. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 7. Secretaría de Educación Pública.
 - Instituto Nacional de Antropología e Historia.
 - Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
 - Radio Educación.
 - Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.
 - Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
 - Comisión Nacional del Deporte.
- 8. Secretaría de Salud.
 - Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.
 - Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.
 - Gerencia General de Biológicos y Reactivos.
 - Coordinación General de Obras, Conservación y Equipamiento (antes Centro para el Desarrollo de la Infraestructura en Salud).
 - Instituto de la Comunicación Humana.
 - Instituto Nacional de Medicina de Rehabilitación.
 - Instituto Nacional de Ortopedia.
 - Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA).
- 9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 10. Secretaría de la Reforma Agraria.

- Instituto de Capacitación Agraria.
- 11. Secretaría de Pesca.
- Instituto Nacional de la Pesca.
- 12. Procuraduría General de la República.
- 13. Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.
- 14. Secretaría de Desarrollo Social.
- 15. Secretaría de Turismo.
- 16. Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- 17. Comisión Nacional de Zonas Áridas.
- 18. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.
- 19. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 20. Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- 21. Secretaría de la Defensa Nacional.
- 22. Secretaría de Marina.

Entidades

Imprenta y Editorial

1. Talleres Gráficos de la Nación.
2. Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V. (PIPSA).

Comunicaciones y Transportes

3. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).
4. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).
5. Servicio Postal Mexicano.
6. Ferrocarriles Nacionales de México (FERRONALES).
7. Telecomunicaciones de México (TELECOM).

Industria

8. Petróleos Mexicanos (PEMEX). (No incluye las compras de combustibles y gas)

PEMEX-Exploración y producción

PEMEX-Refinación

PEMEX-Gas y Petroquímica básica

PEMEX-Petroquímica

9. Comisión Federal de Electricidad (CFE).
10. Consejo de Recursos Minerales.

Comercio

11. Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana).
12. Bodegas Rurales CONASUPO, S.A. de C.V.
13. Distribuidora e Impulsora de Comercio, S.A. de C.V. (DICONSA).
14. Leche Industrializada CONASUPO, S.A. de C.V. (LICONSA) (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana).
15. Procuraduría Federal del Consumidor.

16. Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial.

17. Servicio Nacional de Información de Mercados.

Seguridad Social

18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

19. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

20. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana).

21. Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina.

22. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

23. Instituto Nacional Indigenista (INI).

24. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).

25. Centros de Integración Juvenil.

26. Instituto Nacional de la Senectud.

Otros

27. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE).

28. Comisión Nacional del Agua (CNA).

29. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

30. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

31. Notimex, S.A. de C.V.

32. Instituto Mexicano de Cinematografía.

33. Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

34. Pronósticos Deportivos.

Anexo (B)

Catálogo de clasificación

para las adquisiciones y obra pública

I. BIENES

FSC	COD MX	CONCEPTO
10-18	101	Armamento y material bélico
19	102	Barcos, embarcaciones pequeñas y muelles flotantes
20	103	Equipo marino y buques
22	104	Equipo ferroviario
23	105	Vehículos de tierra, vehículos de motor y trailers
24	106	Tractores
25	107	Piezas para vehículos automotores
26	108	Llantas y cámaras
28	109	Motores, turbinas y partes
29	110	Accesorios para motor
30	111	Equipo de transmisión de poder mecánico
31	112	Soportes
32	113	Equipo y maquinaria para trabajar madera
34	114	Maquinaria para trabajar metales
35	115	Equipo comercial y de servicio
36	116	Maquinaria Industrial especial

37	117	Maquinaria y equipo agrícola
38	118	Equipo para construcción, minería, excavación y mantenimiento de autopistas
39	119	Equipo para el manejo de materiales
40	120	Cuerdas, cables, cadenas y accesorios
41	121	Equipo de refrigeración y de aire acondicionado
42	122	Equipo para combatir incendios, de rescate y seguridad
43	123	Bombas y compresores
44	124	Maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación
45	125	Equipo de plomería, calefacción y sanitario
46	126	Equipo de purificación y tratamiento de aguas negras
47	127	Tubos, tubería, mangueras y accesorios
48	128	Válvulas
49	129	Equipo para talleres de mantenimiento y reparación
51	130	Herramientas de mano
52	131	Instrumentos de medición
53	132	Ferretería y abrasivos
54	133	Estructuras prefabricadas y andamios
55	134	Madera, aserrados, aglutinados y chapados de madera
56	135	Materiales de construcción y edificación
58	136	Equipo de comunicación, detección y radiación
59	137	Componentes de equipo eléctrico y electrónico
60	138	Materiales de fibra óptica
61	139	Cable eléctrico y equipo de producción y distribución de energía
62	140	Lámparas y accesorios eléctricos
63	141	Sistemas de alarma, seguridad y señalamiento
65	142	Equipo y suministro médico, dental y veterinario
66	143	Instrumentos y equipo de laboratorio
67	144	Equipo fotográfico
68	145	Químicos y productos químicos
69	146	Materiales y aparatos de entrenamiento
70	147	Equipo de procesamiento automático de datos. Software y equipo de soporte
71	148	Muebles
72	149	Mobiliario y dispositivos domésticos y comerciales
73	150	Equipo para la preparación y servicio de alimentos
74	151	Máquinas de oficina, sistemas de proceso de textos y equipo visualizador de registros
75	152	Suministros e instrumentos de oficina
76	153	Libros, mapas y otras publicaciones
77	154	Instrumentos musicales, fonógrafos y radios domésticos
78	155	Equipo de atletismo y recreación
79	156	Material y equipo de limpieza
80	157	Brochas, pinturas, selladores y adhesivos
81	158	Contenedores, materiales y suministros de empaques
83	159	Textiles, pieles, forros, indumentaria y calzado. Tiendas de campaña y banderas

84	160	Ropa y equipo individual
85	161	Artículos de aseo personal
87	162	Suministros agrícolas
88	163	Animales vivos
89	164	Productos básicos
91	165	Combustibles, lubricantes, aceites y ceras
93	166	Materiales fabricados no metálicos
94	167	Materiales en crudo no metálicos
95	168	Barras metálicas y hojas
96	169	Minerales ferrosos y no ferrosos y sus derivados
99	170	Misceláneos

II. SERVICIOS

FSC	COD MX	CONCEPTO
Investigación y Desarrollo		
A	201	Investigación y desarrollo
Estudios y Análisis		
B0	202	Ciencias naturales
B1	203	Estudios ambientales
B2	204	Estudios de ingeniería
B3	205	Estudios de apoyo administrativo
B4	206	Estudios espaciales
B5	207	Estudios sociales y humanidades
Servicios de arquitectura e ingeniería		
C1	208	Servicios de arquitectura e ingeniería-relacionados con construcción
C2	209	Servicios de arquitectura e ingeniería-no relacionados con construcción
Servicios de procesamiento de información y servicios de telecomunicaciones relacionados		
D3	210	Servicios de procesamiento de información y servicios de telecomunicaciones relacionados
Servicios ambientales		
E1	211	Servicios ambientales
Servicios relacionados con recursos naturales		
F0	212	Servicios agrícolas y forestales
F2	213	Servicios de cuidado y control de animales
F3	214	Servicios pesqueros y oceánicos
F4	215	Minería
F5	216	Otros servicios relacionados con recursos naturales
Servicios de salud y servicios sociales		
G0	217	Servicios de salud
G1	218	Servicios sociales
Control de calidad, pruebas, inspección y servicios técnico representativos		
H0	219	Servicios técnico representativos
H1	220	Servicios de control de calidad
H2	221	Pruebas de materiales y equipo

H3	222	Servicios de inspección (incluye servicios de laboratorio y pruebas comerciales, excepto Médico/Dental)
H9	223	Otros servicios de control de calidad, inspección, pruebas y servicios técnico representativos
Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de bienes/equipo		
J0	224	Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de bienes/equipo
J9	225	Reparación de barcos no-nucleares
Conserjería y servicios relacionados		
K0	226	Servicios de cuidado personal
K1	227	Servicios de conserjería
Servicios financieros y servicios relacionados		
L0	228	Servicios financieros y servicios relacionados
Operación de instalaciones propiedad del gobierno		
M1	229	Edificios
M2	230	Otras instalaciones no propias para edificios
Servicios profesionales, administrativos y de apoyo gerencial		
R0	231	Servicios profesionales
R1	232	Servicios administrativo y de apoyo gerencial
R2	233	Reclutamiento de personal
Servicios públicos		
S0	234	Servicios públicos
Comunicaciones, servicios fotográficos, cartografía, imprenta y publicación		
T0	235	Comunicaciones, servicios fotográficos, cartografía, imprenta y publicación
Servicios educativos y de capacitación		
U0	236	Servicios educativos y de capacitación
Servicios de transporte, viajes y reubicación		
V0	237	Servicios de transporte terrestre
V1	238	Servicios de transporte fluvial
V2	239	Servicios de transporte aéreo
V3	240	Servicios de transportación aérea y lanzamiento
V4	241	Otros servicios de transporte
V5	242	Servicios de transporte auxiliar y de apoyo
Arrendamiento y alquiler de equipo		
W0	243	Renta o arrendamiento de equipo
III. CONSTRUCCION		
CPC	COD MX	CONCEPTO
511	301	Obra de pre-edificación en los terrenos de construcción
512	302	Obras de construcción para edificios
513	303	Trabajos de construcción de ingeniería civil
514	304	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas
515	305	Obra de construcción especializada para el comercio
516	306	Obra de instalación
517	307	Obra de terminación y acabados de edificios

Anexo (C)

Lista de bienes y servicios que deberán ser considerados en la aplicación de la reserva de 1000 millones de dólares

Bienes

1. Aceites, grasas y lubricantes.
2. Aceites y grasas comestibles.
3. Alimentos condimentados.
4. Calzado.
5. Celulosa y papel.
6. Conservas alimenticias.
7. Durmientes de madera.
8. Libros, mapas y otras publicaciones (no incluye dibujos y especificaciones adquiridas por SEDEMAR y SEDENA).
9. Equipos y aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.
10. Jabones.
11. Leche (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos c) y f) de la regla quinta de este Acuerdo).
12. Luces para señalización.
13. Petardos para señalización (no incluye compras para la seguridad o defensa nacional).
14. Maíz industrializado (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos c) y f) de la regla quinta de este Acuerdo).
15. Manufacturas eléctricas.
16. Maquinaria y equipo metalmecánico.
17. Pan.
18. Perfumes y cosméticos.
19. Platería y joyería.
20. Productos de hule.
21. Productos farmacéuticos, auxiliares para la salud y equipo médico (no incluye compras de fármacos y medicamentos patentados en México).
22. Vestido.

Servicios

- 1.- De consultoría.
- 2.- De bienes raíces.
- 3.- De computación y conexos.
- 4.- Relacionados con la construcción.
- 5.- Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).

Anexo (D)

Lista de bienes que deberán ser considerados en la aplicación de las reservas de PEMEX y CFE

Prioridad 1

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Carbón mineral.
3. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
4. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
5. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos.

6. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.
7. Tubería de acero con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

Prioridad 2

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.
5. Watthorímetros.

Prioridad 3

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.
11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.
12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores eléctricos superiores a 400 HP.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.
17. Turbinas de vapor e hidráulicas inferiores a 40,000 HP.

Prioridad 4

1. Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas.
2. Aspiradoras industriales.
3. Enceradoras o pulidoras industriales.
4. Equipo de grabación.
5. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
6. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
7. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
8. Excavadoras; carros para mover materiales; motoconformadoras.
9. Extintores y sistemas contra incendio.
10. Grúas puente y de pórtico; grúas en camiones menores a 30 toneladas.
11. Grupos motor-generador; bancos y cargadores de baterías; restauradores.
12. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
13. Plantas de refrigeración.
14. Postes de madera.

15. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
16. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacío, mecánicos y electrostáticos.
17. Transformadores de potencial y de corriente.

Prioridad 5

1. Abarrotes y artículos alimenticios.
2. Accesorios para cuerdas, cables y cadenas.
3. Artículos de oficina.
4. Barras y varillas de fierro y acero.
5. Botellas y jarras.
6. Carros de ferrocarril.
7. Cepillos, escobas, mops y esponjas.
8. Ceras, aceites y grasas varias.
9. Componentes para baterías y alineadores.
10. Conjuntos y juegos de herramienta de mano.
11. Contenedores, materiales y suministro de empaques.
12. Dibujos y especificaciones.
13. Envases.
14. Equipo de aire acondicionado.
15. Equipo de construcción y mantenimiento ferroviario.
16. Equipo especial de calentamiento y calentadores de agua domésticos.
17. Equipo de laboratorio (suministro).
18. Equipo de reparación de taller especializado.
19. Formas estructurales en hierro y acero.
20. Gases: comprimido y líquido.
21. Llantas, cámaras y accesorios (excepto para aéreos).
22. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
23. Mangueras y tubería flexible.
24. Materiales de cirugía.
25. Materiales de construcción y edificación.
26. Materiales minerales para la construcción.
27. Mobiliario de casa.
28. Muebles para oficina.
29. Pernos.
30. Pinturas, barnices y solventes.
31. Productos de tabaco.
32. Productos farmacéuticos, auxiliares para la salud y equipo médico (no incluye compras de fármacos y medicamentos patentados en México).
33. Refacciones y accesorios para maquinaria.
34. Remolques.
35. Sistemas y componentes de iluminación.
36. Sustancias para limpieza y pulido.
37. Sustancias químicas.
38. Tractores.

39. Vestuario de protección.

Prioridad 6

Resto de bienes.

Anexo (E)

Lista de servicios y obras públicas que deberán ser considerados en la aplicación de las reservas de PEMEX y CFE

Prioridad 1

Servicios

1. De consultoría.
2. Relacionados con la construcción.
3. Perforación de pozos petroleros.

Obras públicas

1. Construcción para edificios.
2. Trabajos de ingeniería civil.
 - 2.1 De vías férreas y pistas de aterrizaje.
 - 2.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles y tren subterráneo.
 - 2.3 De puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.
 - 2.4 De tendido de tubería de larga distancia, de líneas de comunicaciones y de líneas eléctricas (cableado).
 - 2.5 De construcciones para minería.
 - 2.6 De obras de ingeniería no clasificada en otra parte:
 - 2.6.1. Construcción de plataformas marítimas.
 - 2.6.2. Plantas petroquímicas.
 - 2.6.3. Plantas generadoras de electricidad y sus instalaciones (hidroeléctricas, carboeléctricas, termoeléctricas, etc).

Prioridad 2

Servicios

1. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
2. De computación y conexos.
3. De bienes raíces.

Prioridad 3

Resto de servicios y obras públicas.

Anexo (F)

Lista de obras públicas que deberán ser consideradas en la aplicación de la reserva transitoria de las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A) con excepción de PEMEX y CFE

1. Obras de pre-edificación en los terrenos de construcción.
 - 1.1 Obra de investigación de campo.
 - 1.2 Obra de demolición.
 - 1.3 Obra de limpieza y preparación de terreno.
 - 1.4 Obra de excavación y remoción de tierra.
 - 1.5 Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas).
 - 1.6 Obra de andamiaje.
2. Obras de construcción para edificios.
 - 2.1 De una y dos viviendas.
 - 2.2 De múltiples viviendas.
 - 2.3 De almacenes y edificios industriales.

- 2.4 De edificios comerciales.
- 2.5 De edificios de entretenimiento público.
- 2.6 De hoteles, restaurantes y edificios similares.
- 2.7 De edificios educativos.
- 2.8 De edificios de salud.
- 2.9 De otros edificios.
- 3. Trabajos de construcción de ingeniería civil.
 - 3.1 De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje.
 - 3.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas.
 - 3.3 De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.
 - 3.4 De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado).
 - 3.5 De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares.
 - 3.6 De construcciones para minería.
 - 3.7 De construcciones deportivas y recreativas.
 - 3.8 Servicios de dragado.
 - 3.9 De obra de ingeniería no clasificada en otra parte.
- 4. Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas.
- 5. Obras de construcción especializada para el comercio.
 - 5.1 Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes.
 - 5.2 Perforación de pozos de agua.
 - 5.3 Techado e impermeabilización.
 - 5.4 Obra de concreto.
 - 5.5 Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura.
 - 5.6 Obra de albañilería.
 - 5.7 Otras obras de construcción especializada para el comercio.
- 6. Obras de instalación.
 - 6.1 Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado.
 - 6.2 Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje.
 - 6.3 Obra para la construcción de conexiones de gas.
 - 6.4 Obra eléctrica.
 - 6.5 Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido).
 - 6.6 Obra de construcción de enrejados y pasamanos.
 - 6.7 Otras obras de instalación.
- 7. Obras de terminación y acabados de edificios.
 - 7.1 Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio.
 - 7.2 Obra de enyesado.
 - 7.3 Obra de pintado.
 - 7.4 Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes.
 - 7.5 Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes.
 - 7.6 Obra en madera o metal y carpintería.
 - 7.7 Obra de decoración interior.
 - 7.8 Obra de ornamentación.
 - 7.9 Otras obras de terminación y acabados de edificios.

8. Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador.

Anexo (G)

Casos de excepción

A) Al cumplimiento del grado de integración nacional establecido en la regla trigésima.

1. Industria electrónica y de comunicaciones eléctricas.

Subsector	Grado de integración requerido
------------------	---------------------------------------

Aparatos y equipos electrónicos de audio y vídeo.	30 %
---	------

Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).	35 %
---	------

Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas.	30 %
--	------

Equipo de grabación.	30 %
----------------------	------

Equipo de cómputo e informática.	30 %
----------------------------------	------

Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.	30%
--	-----

Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.	30 %
--	------

B) Al procedimiento de determinación del grado de integración nacional establecido en el Capítulo V.

1. Medicamentos y productos auxiliares para la salud.

Primera.- Las empresas que participen en los procedimientos de adquisición de medicamentos, a que se refiere la regla quinta inciso e) del Capítulo I y en los de productos auxiliares para la salud, comprobarán que sus productos cumplen con el porcentaje de contenido nacional establecido en la regla trigésima del Capítulo V de estas Reglas, presentando en cada procedimiento de adquisición como parte de su oferta técnica, copia de la Constancia de Integración Nacional expedida por la Dirección.

Segunda.- La Dirección otorgará Constancia de Integración Nacional a aquellos fabricantes de medicamentos y de productos auxiliares para la salud, cuyo producto cumpla con el grado de integración nacional señalado en la regla trigésima del Capítulo V.

Los fabricantes determinarán el grado de integración nacional utilizando la mecánica descrita de las reglas tercera a la quinta de este Anexo, la cual será certificada por cualquier organismo certificador autorizado por la Secretaría.

Tercera.- Los fabricantes de medicamentos y productos auxiliares para la salud determinarán el grado de integración nacional de su producto aplicando la siguiente fórmula:

$$GIN = \left[\frac{VT - ID - IIND}{VT} \right] * 100$$

VT

Donde:

GIN = Grado de integración nacional del producto.

VT = Ventas totales del producto en el mercado nacional en el año calendario inmediato anterior a la fecha de certificación correspondientes a la clave institucional, neta de bonificaciones, rebajas o descuentos.

ID = Valor de las importaciones directas de materias primas y materiales utilizadas en la fabricación del producto realizadas durante el año calendario inmediato anterior a la fecha de certificación, incluyendo el costo de transporte hasta la planta, arancel de importación y gastos aduaneros.

I IND = Valor de las importaciones indirectas incorporadas en la fabricación del producto, realizadas durante el año calendario inmediato anterior a la fecha de la certificación.

Cuarta.- Si el fabricante adquiere materiales, partes y componentes de comercializadoras de productos importados, deberá contabilizar como importaciones indirectas el valor total de los bienes que adquiera.

Quinta.- En el caso de fabricantes de medicamentos cuyas compras de materiales, partes y componentes no las realice a comercializadores de productos importados, el ingrediente principal o principio activo será el único producto que se

considerará para la determinación de las importaciones indirectas.

Si el principio activo o ingrediente principal incorporado al producto final se produce en el país, deberá solicitarse al proveedor del mismo copia de la constancia de "Proveedor" emitida por la Dirección de que él o su abastecedor producen dicho ingrediente.

Una vez comprobado lo anterior, el valor de este producto hasta por un porcentaje equivalente al señalado en la constancia de "Proveedor", conforme a lo establecido en las reglas octava y novena de este anexo, se considera importación indirecta.

Sexta.- Tratándose de productos auxiliares para la salud, la determinación de las importaciones indirectas se hará con base en la regla trigésima segunda del Capítulo V de estas Reglas.

Séptima.- Tanto en el caso de medicamentos como en el de productos auxiliares para la salud, la empresa solicitante deberá de entregar copia del registro sanitario para el producto así como copia del control de calidad de alguna de las entidades o dependencias señaladas en la regla quinta, inciso e) del Capítulo I, donde no se indique que el producto es importado.

Octava.- Para otorgar la constancia de "Proveedor", el fabricante del principio activo presentará ante la Dirección copia del certificado expedido por cualquier organismo certificador autorizado por la Secretaría.

Novena.- Para expedir el certificado de "Proveedor" al fabricante del principio activo, el organismo certificador realizará el siguiente procedimiento:

Para cada principio activo certificará en la planta del productor de farmoquímicos que en el año calendario inmediato anterior al que se realice la certificación, la orden de producción cumple con lo siguiente:

- Orden de entrada de materia prima al almacén con ficha de análisis.
- Requisición y salida de la materia prima del almacén.
- Nombre del producto.
- Número de orden y fecha de emisión.
- Materias primas que intervienen en la elaboración del producto, cantidades y código del número de lote.
- Instrucciones detalladas para la elaboración del producto, incluyendo el equipo necesario para ello, las firmas de las personas que efectuaron cada paso significativo del proceso y las fechas correspondientes.
- Resultados de las pruebas hechas al producto en cada etapa del proceso y el registro de los dictámenes de aprobación por el departamento de control de calidad.
- Aprobación, revisión y liberación de los productos por la unidad de control de calidad, antes de la distribución del lote.

El control de abastecimiento a la empresa farmacéutica, debe hacerse a través de documentación de ventas:

- Requisición y salida de producto terminado.
- Factura de venta (cantidad y cliente).

Además, deberá verificarse que la empresa farmoquímica haya producido por lo menos el equivalente al 20% del producto en kilos con respecto a las necesidades del sector salud en el periodo de certificación.

El organismo certificador establecerá en el certificado, el porcentaje del total de ventas del producto certificado que la empresa farmoquímica produjo y el que importó durante el año calendario inmediato anterior a la fecha de certificación.

Décima.- A las empresas fabricantes que inicien la fabricación del producto ofertado, se les otorgará Constancia de Integración Nacional siempre que el grado de integración nacional promedio de la empresa fabricante sea por lo menos el establecido en la regla trigésima del Capítulo V y manifieste bajo protesta de decir verdad que cumplirá el citado grado de integración nacional, al tercer mes de iniciar el suministro. A partir de esa fecha contará con 60 días naturales para presentar la solicitud para obtener la Constancia de Integración Nacional ante la Dirección.

Tratándose de nuevas empresas fabricantes, se le expedirá constancia provisional para participar en la licitación siempre que manifieste bajo protesta de decir verdad que cumplirá el citado grado de integración nacional al tercer mes de iniciar el suministro. A partir de esa fecha contará con 60 días naturales para presentar la solicitud para obtener la Constancia de Integración Nacional ante la Dirección.

En ambos casos, el fabricante solicitante presentará el registro sanitario así como el control de calidad de cualquier dependencia o entidad de las señaladas en la regla quinta inciso e) Capítulo I, en donde no se señale que su producto es importado.

Décima primera.- Para verificar el cumplimiento de grado de integración a que se refieren las reglas trigésima y demás relativas del Capítulo V, la Dirección podrá realizar u ordenar visitas de inspección a las empresas fabricantes.

En caso de que la Dirección determine que el fabricante ha actuado con falsedad o no cumpla con el grado de integración nacional, se estará a lo dispuesto en la regla trigésima sexta del Capítulo V.

Décima segunda.- En el caso de que participen distribuidores, estos deberán presentar constancia expedida por la Secretaría a favor de la empresa fabricante.

Décima tercera.- La vigencia de las Constancias de Integración Nacional y las de Proveedor expedidas por la Dirección, será del mes de abril del año en el que se expide hasta el mes de marzo del año inmediato siguiente.

Décima cuarta.- La emisión de la constancia para las licitaciones nacionales a realizarse antes del 1 de abril de 1995, se hará con base en la mecánica establecida en los oficios 4405 y 4461 del 18 y 21 de octubre de 1993, emitidos por la Dirección.

Anexo (H)

Relación de formatos para entrega de la información requerida a que se refieren en el presente Acuerdo, las siguientes reglas:

Regla No.	Formato	Forma de		Presentación
		impreso	disco (1)	
Décima segunda	RESE-1		X	X
	RESE-1A	X		X
Décima cuarta	RESE-2		X	
Décima sexta	RESE-3		X	X
Vigésima segunda	RESE-4		X	
	RESE-5	X		
Vigésima octava	RESE-6		X	X
	RESE-7	X		X
	RESE-8	X		X
	RESE-9	X		X
Tercero transitorio	RESE-4		X	
	RESE-5	X		
Cuarto transitorio	RESE-10		X	X
	RESE-10A	X		X

(1) Disco magnético de 3 1/2", con archivos elaborados en Fox, Excel 4 o anterior, o Lotus WK1 o WK3.